



TRUJILLO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**VISTO:**

El expediente presentado por don **LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ**, en su condición de pensionista de Decreto Ley N.º 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita Subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado por don LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ, pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre. Con Acta de Defunción No. 5001096547, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento acredita el entroncamiento familiar con la fallecida doña MARIANA VASQUEZ VELASQUEZ;

Que, con Informe Técnico N.º 156-2022 GRLL-GGR/GRSA-OAD-MPP, de fecha 11 de julio de 2022, la que suscribe se pronuncia en relación a lo peticionado por don LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ, sobre el otorgamiento del Subsidio de Fallecimiento por el deceso de su señora madre, mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en los Artículos 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: *“El Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales” (...);*

Que, mediante Informe Legal N.º 0131-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ, de fecha 23 de agosto de 2020, el que suscribe opina: Por lo antes expuesto, le corresponde al peticionante LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ, el pago del subsidio por fallecimiento en base a la remuneración total debiendo aprobarse la liquidación establecida en el Informe Técnico antes mencionado;





Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su señor padre;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de don LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ, consistente en Acta de Defunción N° 5001057822, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento 61; se ha acreditado la contingencia. Asimismo, según planilla de pensionistas se evidencia que el recurrente percibe el monto de Seiscientos cuarenta con 48/100 SOLES (S/ 640.48) mensual, por lo tanto, corresponde otorgarle dos (2) remuneraciones totales de Subsidios por Fallecimiento de su señora madre;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a don **LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ** pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales, por el deceso de su señora madre quien en vida fue doña **MARIANA VASQUEZ VELASQUEZ**, según detalle:





**LIQUIDACIONES DE SUBSIDIOS:**

<b>Beneficiario</b>	<b>Pensión mensual del solicitante (S/)</b>	<b>Liquidación Subsidio Fallecimiento de su señora madre (S/)</b>	<b>TOTAL (S/)</b>
LUIS HUMBERTO ALVARADO VASQUEZ	640.48	648.48 x 2	1,280.96
	<b>TOTAL</b>		<b>1,280.96</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
**NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

